

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00184-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que las solicitudes que anteceden reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la matrícula mercantil No. 03223718 de la demandada INSUCOMTEX S.A.S., identificada con NIT. 901.369.362.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a Cámara de Comercio de Bogotá informando la anterior decisión.

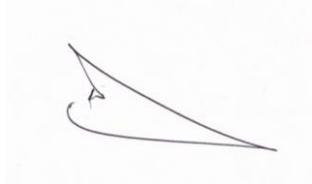
**SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes bancarias, CDTs, cuentas de ahorros, fiducias y fondos de inversión del Banco Davivienda, cuya titular sea la sociedad INSUCOMTEX S.A.S., identificada con NIT. 901.369.362.

Oficiése a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$234.840.178.00, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**